



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00201 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA - COOPRUCED SC** y en contra de **LUZ AMPARO HENAO SUÁREZ** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **\$2'340.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **6971**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo “cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o

un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4. Se reconoce personería a la abogada **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** como apoderada judicial de la cooperativa ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1)

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **04/04/2024** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2222f27869e4f92b803793209d7a99afacf5f93501a33ac66fe5c5adf5f6ac6c**
Documento generado en 03/04/2024 01:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>